

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0768-2016
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	26/09/2016
Hora:	15:44:44.12
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBJECIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades legales y funcionales, conforme a lo dispuesto a la Ley 99 de 1993, al Decreto-Ley 2811 de 1974, al Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones de establecer las normas y directrices para el manejo del Recurso Hídrico.
- 2- Que atendiendo razones de utilidad pública y de interés general, inherentes a la utilización del recurso del agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.13.1 y SS del Decreto 1076 de 2015, mediante resolución 112-4188 del 31 de agosto de 2015, **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"** declaró en reglamentación a las fuentes la Uchuvala en el Municipio de La Ceja, La Brizuela en el Municipio de Guarne y la Bolsa en el Municipio de Marinilla.
- 3- Que al interior de la reglamentación del uso de las aguas se han surtido cada una de las fases procedimentales exigidas por el Decreto 1076 de 2015 entre ellas la realización de visitas y el censo de usuarios que se instrumentalizaron en las respectivas encuestas, obteniendo la información que sustentó **EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES**.
- 4- Que la Universidad Católica de Oriente (UCO), a través del Centro de Estudios Territoriales y el Grupo de Investigaciones Jurídicas, elaboró el informe técnico final denominado "**Estudios Técnicos Microcuenca La Uchuvala**" en el que se incluye la oferta, demanda y disponibilidad del recurso hídrico de esta fuente ubicada en el Municipio de La Ceja.
- 5- Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015 se expidió **la Resolución N° 131-0455 del 14 de junio de 2016** por medio de la cual "se pone en consideración de los interesados y de la comunidad en general, el Proyecto de Distribución de Caudales de la fuente de agua denominada La Uchuvala en el municipio de La Ceja.
- 6- Que el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES se comunicó a los usuarios del recurso hídrico mediante AVISO publicado en los periódicos El Mundo y El Colombiano los días 16 de junio y 1° de julio de 2016. La resolución y el aviso también fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de La Ceja del 15 de junio al 1° de agosto de 2016, en la Regional Valles de San Nicolás – Rionegro de Cornare del 15 de junio al 1° de agosto de 2016 y en la Secretaría General de Cornare - Sede Principal en El Santuario del 15 de junio al 1° de agosto de 2016, y se otorgó el término estipulado por la normatividad para que fuesen presentadas observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución.
- 7- Que mediante radicado 131-4063 del 14 de julio de 2016, la Cantera La Ceja S.A., a través de su Representante Legal Suplente, Esteban Ángel Machado, presentó objeciones al PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES solicitando: *1. La inclusión de La Cantera en el proyecto de distribución de caudales y 2. La corrección Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

del informe técnico final de la Microcuenca La Uchuvala en lo que corresponde a los siguientes puntos: a) la delimitación del nacimiento de la microcuenca, b) la existencia de un reservorio de agua, y la utilización de estas aguas mediante bombeo, c) la posibilidad de generar afectaciones ambientales por descargas de sedimentos a fuentes hídricas; d) el desenglobe del predio de la señora Olga Castaño Martínez.

8- Que con el fin de resolver las objeciones presentadas, la Corporación hizo un análisis de cada una de las observaciones, concluyendo lo siguiente:

a. En cuanto a la inclusión de La Cantera La Ceja S.A en el proyecto de distribución de Caudales.

El artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015 señala como uno de los objetivos de las visitas oculares y los estudios de reglamentación de una corriente, el llevar a cabo el censo de usuarios de aprovechamiento de aguas. En cumplimiento de las disposiciones normativas, el equipo técnico realizó visitas en todos los predios que comprende la microcuenca, y al visitar el predio de la Cantera y diligenciar la encuesta respectiva se indicó que **“no se estaba realizando ningún uso de la fuente, tal como se afirma en el escrito de objeciones.**

En el informe técnico final denominado “Estudios Técnicos Microcuenca La Uchuvala” en el acápite 5, correspondiente a la formulación, se establecieron, entre otros, los siguientes criterios técnicos y jurídicos para determinar los usuarios que entran al proyecto de reglamentación de la microcuenca:

Criterio 3: Se incluyen en el proyecto de distribución todos los usuarios identificados en el censo de usuarios que captan el agua directamente del cauce mediante un sistema de derivación.

Criterio 4: Los predios encuestados donde no se evidenció captación de agua no se tendrán en cuenta para el proyecto de distribución de caudales.

Esto indica que en el proceso de reglamentación se tuvieron en cuenta a las personas, naturales o jurídicas, que están llevando a cabo uno uso real y actual del recurso hídrico y no incluyó a los usuarios potenciales.

De otro lado, El Decreto 1076 de 2015, al definir la licencia ambiental dispone “...La licencia ambiental llevará implícitos **todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones** para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad” (Artículo 2.2.2.3.1.3)

Teniendo en cuenta que la actividad de La Cantera La Ceja se encuentra sujeta a licencia ambiental, cualquier permiso, autorización y/o concesión adicional que se haga, configura una modificación de la licencia en los términos del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y por ende debe someterse al trámite allí establecido sin que pueda incluirse en el Proceso de Reglamentación de la Fuente.

Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Lo anterior no indica que la Cantera no puede ser usuario de la fuente La Uchuvala, pues los estudios de oferta, demanda y disponibilidad hídrica que sirven de fundamento al proyecto de Distribución, hicieron la proyección de la demanda para los futuros 10 años,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

pero es necesario que se lleve a cabo la solicitud de la concesión de aguas en el respectivo trámite de modificación de licencia ambiental.

- b. En cuanto a la ubicación y delimitación del nacimiento de la microcuenca La Uchuvala en el municipio de La Ceja

La Universidad Católica de Oriente (UCO), a través del Centro de Estudios Territoriales y CORNARE, en desarrollo del Convenio 455 – 2015, llevó a cabo los ajustes a la propuesta técnica denominada “**Estudios Técnicos Microcuenca La Uchuvala V2**” en el que se expone:

“La microcuenca La Uchuvala (también conocida con el nombre de El Ochuval, El Uchuval y El Higuerón-Las Palmas), localizada en el Oriente de Antioquia, en el Municipio de La Ceja del Tambo, comprende las veredas Las Lomitas, San Miguel y Guamito. Es afluente de la quebrada La Pereira, entregando sus aguas abajo de la PTAR del municipio de La Ceja. Nace sobre el Alto Las Mulas en la cota 2650 m.s.n.m (SaneAmbiente, 2007), en las coordenadas X: 855164,37 Y: 1155248,15, en la Vereda Las Lomitas según se evidenció en recorrido de campo. Figura 4.

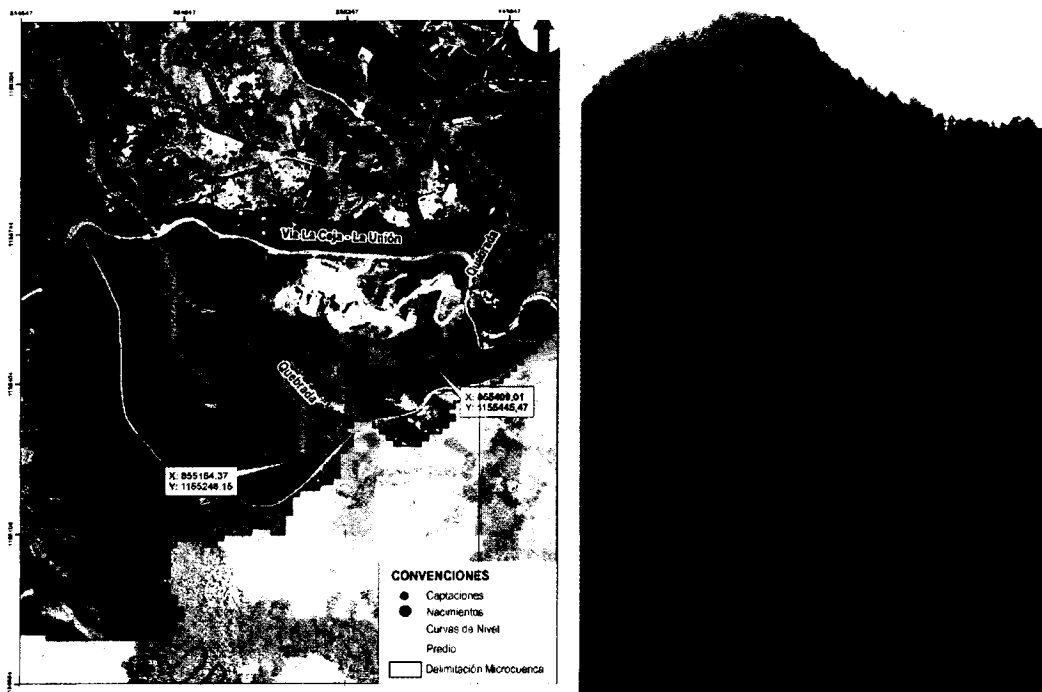


Figura 1. Nacimiento de la microcuenca La Uchuvala

- c. En cuanto a la existencia de un reservorio de agua, y la utilización de estas aguas mediante bombeo.

En el Informe Técnico 131-0551 del 20 junio de 2016, se indica:

“El sitio de coordenadas 6° 0'6.74"N/75° 23'5.03" W/ 2222 msnm se encuentra un espejo de agua de forma semicircular con un diámetro aproximado de 25m, en la parte baja de un escarpe de 32m, correspondiente al frente de explotación de la cantera, y que como se observa en la interpretación multi-temporal de las imágenes satelitales de la zona, el lago fue conformado con el avance del frente de explotación, sin embargo también puede evidenciarse que desde su conformación el espejo de agua ha sido continuo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Al momento de la visita el lago tenía una profundidad para la lámina de agua aproximada de 1.5 m, el agua se encontraba cristalina, sin presencia de vegetación acuática y con algunos peces.

La roca cristalina del macizo, su comportamiento estructural y características físicas y el desconfinamiento por las actividades antrópicas (explotación minera), dan lugar a un incremento de las aberturas y continuidad, que junto con la dirección de las discontinuidades, pueden aumentar la permeabilidad del macizo rocoso y flujo de agua interno, y que podría servir para la recarga del lago.

La presencia de agua continua en el lago podría deberse a que con el avance de la explotación minera se interceptaron zonas internas del macizo saturadas, las cuales tienen una dirección de flujo semi-paralela a la topografía sirven de recarga de las fuentes hídricas superficiales."

De acuerdo a lo plasmado en dicho informe no es posible acceder a la solicitud de la Cantera La Ceja en la medida que el espejo de agua que se encuentra en el predio no corresponde a un tanque sedimentador como lo afirman los objetantes, la acumulación de agua en este punto corresponde a la infiltración natural del macizo rocoso.

En cuanto al uso que se da a este cuerpo de agua, La Cantera La Ceja aclara que las aguas de rebose de este cuerpo de agua pasan a los pozos sedimentadores y no se bombean como inicialmente se indicó en la visita y el diligenciamiento de la encuesta, modificaciones que han quedado incorporadas en los ajustes a la propuesta técnica denominada "Estudios Técnicos Microcuenca La Uchuvala V2".

d) En cuanto a la posibilidad de generar afectaciones ambientales por descargas de sedimentos a fuentes hídricas:

Atendiendo a las observaciones de la Cantera, se hicieron las siguientes modificaciones en los ajustes a la propuesta técnica denominada "Estudios Técnicos Microcuenca La Uchuvala V2".

De acuerdo a las verificaciones realizadas en campo, se evidenció que las aguas de rebose de las pocetas sedimentadoras son entregadas a las obras hidráulicas de descole de la vía, las cuales a su vez entregan sus aguas a drenajes artificiales, como se muestra en las siguientes imágenes:



Revisada la información que reposa en la Corporación y las visitas de control y seguimientos que se han hecho a la Cantera, se ha verificado en campo que la Cantera la Ceja S.A implementó un sistema de tres (3) pocetas sedimentadoras en línea sobre la vía la ceja-la unión, las cuales tienen la función de decantar las partículas sólidas de mayor tamaño y permitir el paso del agua hacia las obras de descole de la vía sin carga de sedimentos.

En visitas de control y seguimientos realizadas se evidencia adecuado funcionamiento y mantenimiento a las pocetas sedimentadoras implementadas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

e) En cuanto al desenglobe del predio de la señora Olga Castaño Martínez.

Una vez revisada la información suministrada por La Canterla La Ceja en el escrito de objeción y estudiados los títulos de dominio y los folios de matrícula Inmobiliaria N° 017-9144 y 017-52100, se hizo la modificación en la propuesta técnica excluyendo el predio de La Canterla.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER los ajustes técnicos que se hicieron al informe denominado "Estudios Técnicos Microcuenca La Uchuvala V2", conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo: La propuesta técnica modificada que acoge parcialmente las observaciones de La Canterla La Ceja, se publicará en la página web www.cornare.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de La Canterla La Ceja S.A de ser incorporada en el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES y en la reglamentación de la Fuente hídrica La Uchuvala del Municipio de La Ceja, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto al señor **ESTEBAN ÁNGEL MACHADO**, en calidad de representante legal suplente de LA CANTERA LA CEJA S.A., haciéndole entrega de una copia del acto administrativo

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR La publicación del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General CORNARE.


Proyectó: Beatriz Elena Arcila Salazar – Juan Camilo Castellanos, Grupo de Investigaciones Jurídicas: UCO
Revisó: Abogada: Piedad Úsuga Z
V.B Mauricio Dávila Bravo. Secretario General.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0768-2016	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
Fecha:	26/09/2016	Hora: 15:44:44.12 Folios: 0

Rionegro.

Señor
ESTEBAN ÁNGEL MACHADO
Representante legal Suplente
Cantera La Ceja. S.A
Correo electrónico. sasha.aponte@estyma.com

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación que resuelve las objeciones.

En caso de no poder asistir personalmente podrá delegar. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General CORNARE

Proyecto: Abogada Piedad Úsuga Z

